

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR Y REGULAR EL "TRANSPORTE VIOLETA", UN SERVICIO EXCLUSIVO PARA MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR Y REGULAR EL "TRANSPORTE VIOLETA", UN SERVICIO EXCLUSIVO PARA MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer y regular el servicio denominado "Transporte Violeta". Este servicio se destina exclusivamente a mujeres y niños, por lo que busca garantizar su derecho a una movilidad segura y libre de violencia, mediante la implementación de mecanismos y protocolos específicos que prevengan y atiendan situaciones de riesgo, promoviendo espacios

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



de transporte público que aseguren la protección integral de este sector poblacional en el ámbito urbano de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, el transporte público es una herramienta esencial para la movilidad de millones de personas. Sin embargo, para mujeres y niños, representa un espacio donde la violencia y el acoso son fenómenos cotidianos que afectan su seguridad, bienestar y ejercicio de derechos fundamentales.

Estudios recientes indican que el 95% de las mujeres en la capital han sido víctimas de acoso sexual en el transporte público¹. Además, datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia revelan que², entre 2019 y 2024, se registraron más de 32,000 reportes de violencia familiar o delitos sexuales, siendo más del 90% de las víctimas mujeres. Este fenómeno se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021), donde el 93% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres y niñas.

A lo largo de los últimos años, se han puesto en marcha diversas acciones institucionales orientadas a mejorar la seguridad en el transporte público, como los Módulos Viaja Segura y múltiples campañas de sensibilización dirigidas a prevenir el acoso y la violencia. Estas medidas han permitido avanzar en la visibilización del problema y en la atención a las personas afectadas, fortaleciendo una cultura de denuncia y protección.

¹ Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/08/mas-del-95-por-ciento-de-las-mujeres-en-mexico-fueron-acosadas-sexualmente-en-el-transporte-publico-de-acuerdo-a-la-onu/>

² Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/contenido/apoya-consejo-ciudadano-a-mas-de-10-mil-mujeres-ante-la-violencia-de-genero#:~:text=Este%20a%C3%B1o%20de%20las%20601,Aqu%C3%AD%20puedes%20consultar%20nuestro%20reporte.>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Sin embargo, la experiencia ha demostrado que aún existen áreas de oportunidad para seguir fortaleciendo estas políticas. Persisten retos relacionados con la cobertura de medidas preventivas en todos los espacios y horarios del transporte, así como la necesidad de contar con espacios más seguros y accesibles para quienes han vivido situaciones de riesgo. Igualmente, se identifica la importancia de continuar perfeccionando los protocolos de atención y sanción, con el fin de asegurar respuestas más rápidas, eficaces y con enfoque diferencial.

En este contexto, varias entidades federativas han implementado estrategias innovadoras que complementan los esfuerzos ya existentes. Un ejemplo destacado es el programa **Transporte Violeta**³, puesto en marcha en Guerrero desde septiembre de 2022 **como parte del Protocolo Violeta**. En Acapulco, esta iniciativa ha habilitado unidades exclusivas para mujeres y niñas, logrando reducir significativamente los reportes de acoso, con una disminución cercana al 90%. De forma similar, en **Baja California** se han implementado unidades especiales, diseñadas para mujeres, niñas, y niños menores de 12 años, con servicio completamente gratuito⁴.

- En Mexicali, el Transporte Violeta inició operaciones en agosto de 2023, con rutas estratégicas que conectan hospitales, escuelas y otros servicios básicos.
- En Ensenada, ya opera desde finales de 2023, beneficiando a miles de usuarias, con frecuencia de paso de unos 30 minutos en una ruta de aproximadamente 21 kilómetros.
- Las rutas se han ido ampliando también en Tijuana y Playas de Rosarito.

III LEGISLATURA

³ Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/2023/08/en-acapulco-las-mujeres-viajan-seguras-gracias-al-transporte-violeta/>

⁴ Disponible en : <https://www.enlineabc.com.mx/estatal/2025/01/02/invita-gobernadora-marina-del-pilar-a-mujeres-a-utilizar-el-transporte-violeta-en-mexicali/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Este modelo ha mostrado resultados concretos: por ejemplo, en el primer trimestre de 2025 en Baja California se reportaron alrededor de **456 mil 652 abordajes** en las unidades de Transporte Violeta, lo que representa un crecimiento del 39 % respecto al mismo periodo del año anterior⁵.

Estos casos muestran que es posible avanzar con resultados positivos cuando se integran políticas públicas enfocadas, atención institucional y participación ciudadana. Por ello, se vuelve necesario diseñar e implementar modelos de transporte público que sigan priorizando la seguridad de mujeres y niños, garantizando su derecho a una movilidad libre de violencia y discriminación, en armonía con los avances que ya se han logrado.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La iniciativa que propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con el objeto de crear y regular el **Transporte Violeta**, parte del reconocimiento de una problemática específica: la violencia de género en el transporte público y su impacto en el derecho a la movilidad segura para mujeres y niños.

1. Contexto de violencia en espacios públicos y transporte

Diversos diagnósticos oficiales, académicos y de organizaciones civiles han documentado que una proporción significativa de mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia o acoso sexual en el transporte público. Esta situación representa una vulneración sistemática al derecho a una vida libre de violencia y afecta el uso pleno y seguro de la infraestructura pública.

⁵ Disponible en : <https://www.rosaritonoticias.com/2025/04/13/transporte-violeta-consolida-su-impacto-con-un-crecimiento-del-39-en-abordajes-en-baja-california/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



2. Impacto diferenciado en función del género

La violencia en el transporte público no afecta a todos los usuarios por igual. Las mujeres, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad (como niñas, adolescentes, mujeres indígenas, con discapacidad o en situación de pobreza), experimentan mayores niveles de riesgo y exposición. El miedo o la experiencia de violencia restringe su libertad de movimiento y su acceso equitativo a oportunidades.

3. Relación con el derecho a la movilidad

El derecho a la movilidad debe garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad y no discriminación. Cuando un grupo poblacional, como las mujeres y niñas, no puede desplazarse con libertad y sin temor a agresiones, se genera una barrera estructural que limita el ejercicio de otros derechos, como el trabajo, la educación, la salud y el esparcimiento.

4. Limitaciones en la respuesta institucional

Aunque existen protocolos, campañas y mecanismos de atención en materia de violencia de género en el transporte, los resultados han sido limitados. Las mujeres continúan enfrentando obstáculos para denunciar, y las medidas actuales no han logrado modificar de fondo las condiciones que permiten la persistencia de la violencia cotidiana en estos espacios.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Ciudad de México, como en muchas otras zonas del país, el transporte público es un espacio indispensable para el ejercicio de múltiples derechos: al trabajo, a la educación, a la salud, al ocio, entre otros. Sin embargo, para una gran parte de la población (especialmente mujeres, niñas y adolescentes) este espacio también se ha convertido en un entorno de riesgo constante. Múltiples encuestas, diagnósticos

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Los informes elaborados por organismos nacionales e internacionales han documentado que el acoso sexual, el hostigamiento, los tocamientos no consentidos, las miradas lascivas, los comentarios ofensivos y otras formas de violencia ocurren con alta frecuencia en el transporte colectivo, y que en la mayoría de los casos no se denuncian por temor, desconfianza o por la normalización de estas conductas.

Desde una perspectiva de género, esta situación evidencia que la experiencia de movilidad no es la misma para hombres y mujeres. Mientras que para algunos usuarios el transporte público puede representar una rutina neutral, para muchas mujeres representa un trayecto marcado por la tensión, la hipervigilancia, la planificación constante para evitar horarios o rutas peligrosas, y el temor a sufrir una agresión. Esta diferencia, basada en la condición de género, constituye una forma de desigualdad estructural que limita el derecho de las mujeres a moverse con libertad, seguridad e igualdad.

La iniciativa del **Transporte Violeta** propone la creación de un servicio exclusivo de transporte dirigido a mujeres y niños como una medida de protección diferenciada. Esta medida no busca sustituir la responsabilidad del Estado de erradicar la violencia en todos los espacios, ni segregar a las mujeres de los espacios públicos. Por el contrario, parte del reconocimiento de que es necesario implementar acciones afirmativas temporales que contribuyan a reducir los riesgos inmediatos y garantizar el derecho a una movilidad segura, en tanto se transforman de fondo las condiciones culturales, sociales e institucionales que permiten y toleran la violencia.

Este tipo de medidas han sido implementadas ya en otras entidades federativas como Guerrero y Baja California, donde se han puesto en marcha unidades de transporte exclusivas para mujeres en rutas de alta demanda. Estas experiencias, aunque recientes, han demostrado ser bien recibidas por las usuarias, quienes reportan una mayor percepción de seguridad, tranquilidad y confianza al desplazarse en entornos libres de violencia. La existencia de estos antecedentes

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



permite retomar aprendizajes, ajustar operativamente el modelo propuesto y evaluar su viabilidad en una ciudad como la capital del país, con una infraestructura y una demanda mucho más complejas.

El **Transporte Violeta** se plantea, así como una herramienta complementaria dentro de una política integral de movilidad con perspectiva de género. Se trata de un paso más hacia el cumplimiento de los principios establecidos en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que obliga a todas las autoridades a generar condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de su vida. Asimismo, se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención de Belém do Pará**, que exhortan a los Estados a implementar medidas específicas para proteger a las mujeres frente a la violencia.

Por último, es importante destacar que esta propuesta también responde a la creciente demanda ciudadana por entornos de movilidad más seguros. La sociedad, y particularmente las mujeres jóvenes, han visibilizado en los últimos años la necesidad urgente de transformar los espacios públicos y de exigir políticas públicas que respondan a las realidades que enfrentan día a día. El **Transporte Violeta** busca ser una de esas respuestas: una medida concreta, enfocada y con un enfoque de derechos, que contribuya a garantizar trayectos más seguros, dignos y libres de violencia para quienes históricamente han sido más vulnerables.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶, en el artículo 1º, que impone que todas las

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como la prohibición de toda forma de discriminación, incluida aquella basada en el sexo y el género. De igual forma, el artículo 4º establece el derecho de mujeres y hombres a la igualdad ante la ley y la obligación del Estado de garantizar condiciones que lo hagan efectivo.

En el plano internacional, México ha contraído compromisos vinculantes que refuerzan la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁷ establece en su artículo 4 que, los Estados parte deberán adoptar acciones especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Asimismo, **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"**⁸, en su artículo 7, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar, sin dilaciones, medidas legislativas y administrativas para prevenirla, sancionarla y erradicarla. En este sentido, la creación del Transporte Violeta constituye una acción afirmativa que cumple con dichos mandatos, al establecer un servicio seguro que previene el acoso y las agresiones en el transporte público, garantizando así a las mujeres y niños su derecho a la movilidad y a una vida libre de violencia.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁹ reconoce en su artículo 6, apartado B que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, y en su artículo 13, apartado E, garantiza la movilidad como un derecho

⁷ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁹ Disponible en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.2.2.pdf>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



fundamental, que debe prestarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia y equidad. De forma complementaria, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** obliga a las autoridades a generar medidas de protección en espacios públicos y de transporte, mientras que la **Ley de Movilidad** faculta a las instituciones competentes para regular los servicios de transporte público en beneficio de la seguridad de las personas usuarias.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, la creación del “Transporte Violeta” se ubica dentro de las denominadas acciones positivas que, lejos de constituir un trato discriminatorio en perjuicio de otros sectores, buscan corregir desigualdades estructurales y proteger a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por lo tanto, la creación del “**Transporte Violeta en la Ciudad de México**” no sólo se ajusta plenamente a la Constitución mexicana, sino que también responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y a la legislación local vigente. Se trata de una política pública que fortalece el derecho de las mujeres y los niños a transitar con seguridad, a vivir libres de violencia y a ejercer plenamente su derecho a la movilidad en la Ciudad de México.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR Y REGULAR EL "TRANSPORTE VIOLETA", UN SERVICIO EXCLUSIVO PARA MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

IX.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la reforma propuesta:

| LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>III Bis. Establecer, implementar y supervisar el servicio de Transporte Violeta, como una modalidad exclusiva para mujeres, niñas y niños, con el objeto de garantizar su seguridad, integridad y acceso igualitario a una movilidad libre de violencia, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad o tarifa preferencial, y perspectiva de género; y</p> |

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



| | |
|--|--|
| IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. | IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. |
|--|--|

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a LXIII.</p> <p>LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y</p> | <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a LXIII.</p> <p>LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y</p> |

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito, y

SIN CORRELATIVO

LXV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito, y

LXIV BIS. Establecer, implementar y supervisar el servicio de Transporte Violeta, como una modalidad exclusiva para mujeres, niñas y niños, con el objeto de garantizar su seguridad, integridad y acceso igualitario a una movilidad libre de violencia, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad o tarifa preferencial, y perspectiva de género; y

LXV. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

X. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR Y REGULAR EL "TRANSPORTE VIOLETA", UN SERVICIO EXCLUSIVO PARA MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción III Bis del artículo 23 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

I. a II. ...

III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público;

III Bis. Establecer, implementar y supervisar el servicio de Transporte Violeta, como una modalidad exclusiva para mujeres y niños, con el objeto de garantizar su seguridad, integridad y acceso igualitario a una movilidad libre de violencia, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad o tarifa preferencial, y perspectiva de género; y

IV. ...

SEGUNDO. - Se reforma la fracción LXIV y se adiciona la fracción LXIV BIS al artículo 12 de la **Ley Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Ley Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



I a LXIII.

LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito;

LXIV BIS. Establecer, implementar y supervisar el servicio de Transporte Violeta, como una modalidad exclusiva para mujeres, niñas y niños, con el objeto de garantizar su seguridad, integridad y acceso igualitario a una movilidad libre de violencia, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad o tarifa preferencial, y perspectiva de género; y

LXV. Aquellas que, con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, deberá crear, poner en operación y garantizar el funcionamiento inicial del “Transporte Violeta” en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los ___ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma

03/11/2025 07:05

Documento electrónico

Identificador: 6908A63E7671B658901A0C90
Nombre y extensión: INICIATIVA TRANSPORTE VIOLETA .pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
c1f7504faa2a1a2ebe8ce7803b4bd310227e5d47dfee9905109c6ed2505daa39
Huella digital del contenido del documento firmado:
59440afs91225825d98537b8f19e9de7aa24b7d5fd3b5ae0f46db9dc2523b7b2

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.169.179.61
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/11/2025 06:55

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/11/2025 13:05:20 UTC (03/11/2025 07:05:20 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
13335932-67a6-432d-b10a-70c55e2dced7.con
Huella digital contenida en la constancia:
59440afs91225825d98537b8f19e9de7aa24b7d5fd3b5ae0f46db9dc2523b7b2

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos Firma
Tipo de actuación: Por su Propio ID: 6908A886D05C930BFE54801A
Derecho IP: 187.169.179.61
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto



Fecha
Enviado: 03/11/2025
07:00:05
Aceptó Aviso de
Privacidad: 03/11/2025
07:05:10
Visto: 03/11/2025 07:05:10
Confirmado:
03/11/2025 07:05:11.037
Firmado:
03/11/2025 07:05:11.038

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/13335932-67a6-432d-b10a-70c55e2dced7>

